

RESOLUCIÓN No. 1641 DE 2020**(Diciembre 03 de 2020)**

“Por la cual se derogan las Resoluciones N.ºs 1060 y 1631 de 2018”.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los literales h y n del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, establece que uno de los objetivos de la Ley es “*(...) velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres*”.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 sobre determinantes de los planes de ordenamiento territorial, dispone que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos se deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía:

“(...) 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

(...)”.

Que el inciso 2º del párrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, dispone sobre el modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el POT y su cartografía oficial, que: “*(...) En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.” (Subrayado fuera del texto)

Que mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 se compilaron las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”, y 469 de 2003 “Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”.

Que el artículo 128 del Decreto Distrital 190 de 2004 define las áreas urbanas en amenaza por inundación como “Las áreas urbanas que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales son aquellas localizadas en inmediaciones de los ríos y quebradas existentes en el Distrito Capital, y principalmente las que se localizan en sectores aledaños a los ríos Bogotá, Tunjuelo, Juan Amarillo y humedal de Torca.”, y en su parágrafo dispone: “Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el plano denominado “Amenaza por inundación”. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) completará la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza por inundación por otros cursos de agua en el Distrito Capital.”.

Que el artículo 133 del Decreto Distrital 190 de 2004 define las áreas rurales en amenaza por inundación como: “Las áreas rurales que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales se determinan en el plano No. 3 (sic) denominado “Amenaza por Inundación”, el cual hace parte del presente Plan”, y señala que “La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) deberá ampliar la zonificación de amenazas por fenómenos de inundación en las zonas rurales del Distrito Capital no cubiertas por el mapa actual, en el mediano plazo.”.

Que en el artículo 156 del Decreto Distrital 190 de 2004 se establecieron los documentos que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, así:

“Artículo 156. Documentos de la Revisión (artículo 72 del Decreto 469 de 2003).
Hacen parte de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos:

(...)

8. La cartografía que comprende los siguientes planos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...)

4	Amenaza por Inundación
---	------------------------

(...)"

Que el artículo 471 del Decreto 190 de 2004, sobre la actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial, dispone: ***“El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales adoptados por este Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción del nuevo plano y derogación del anterior se hará mediante Resolución del DAPD.”*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).”

Que el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 sobre la incorporación de la gestión del riesgo en la revisión de los planes de ordenamiento territorial dispone:

“Artículo 189. Incorporación de la gestión del riesgo en la revisión de los planes de ordenamiento territorial. Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle teniendo en cuenta la denominación de los planes de ordenamiento territorial establecida en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo no será exigible en la revisión de los planes de ordenamiento territorial que se adelanten en virtud de la adopción de un Macroproyecto de Interés Social Nacional o un Proyecto Integral de Desarrollo Urbano.”

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, ***“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de***

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, señala dentro de los principios generales que orientan la gestión del riesgo los siguientes:

“8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad: “La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia”.

Que sobre la integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo, el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 señala: *“Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo”.*

Que el artículo 2º de la Ley 1931 de 2018 *“Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”*, establece entre otros, el principio de prevención, en los siguientes términos: *“Las entidades públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a las amenazas del cambio climático”* y el principio de integración, conforme al cual: *“los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y territoriales, así como el diseño y planeación*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de presupuestos nacionales y territoriales deben integrar consideraciones sobre la gestión del cambio climático”.

Que el artículo 9º ídem determina: *“Instrumentos municipales y distritales. Las autoridades municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial”,* y en relación con la articulación con la gestión del riesgo de desastres señala en el artículo 25 que *“En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, o la norma que la modifique, derogue o sustituya, la adaptación al cambio climático como parte de la gestión del cambio climático se articulará, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de armonizar la adopción e implementación de políticas, planes y programas orientados a la adaptación al cambio climático”.*

Que en el artículo 2.2.2.1.3.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, , se establecen las *“(…) condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan”.*

Que el artículo 2.2.2.1.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señala sobre los estudios técnicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial que: *“(…) Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados.”* (Subrayado fuera del texto).

Que respecto de los estudios detallados el artículo 2.2.2.1.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 dispone que *“(…) están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. (…)* En la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o en la expedición de un nuevo POT, se debe establecer la priorización de los estudios detallados identificados en los estudios básicos y en el programa de ejecución se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

debe definir la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos de los estudios que se ejecutarán en el período del alcalde que adelanta la revisión del plan o la expedición de uno nuevo.”. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 idem, sobre la incorporación de los resultados de los estudios detallados al Plan de Ordenamiento Territorial señala que:

“Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.”. (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 858 de 2013, se actualizó el mapa n.º 4 del POT con fundamento en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Concepto Técnico CT 6697 del 28 de noviembre de 2012 y el oficio 1-2012-17551 del 18 de abril de 2012 por medio del cual, el entonces Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE – entregó a la SDP la cobertura “Inundación2010” en la cual se muestra el nivel de amenaza por inundación para el Distrito Capital.

Que mediante la Resolución 1972 de 2017 se actualizó el mapa n.º 4 del POT con fundamento en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004; el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Concepto Técnico CT 8124 de diciembre de 2016 emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Que mediante la Resolución 1060 del 19 de julio de 2018 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 4 “Amenaza por Inundación” del Decreto Distrital 190 de 2004”, con fundamento en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004; el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y los Conceptos Técnicos n.ºs CT 8174 del 11 de octubre de 2017 y CT 8253 del 12 de octubre de 2017 emitidos por el Instituto Distrital de Gestión de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Riesgos y Cambio Climático – IDIGER –, se actualizó el mapa n.º 4 “Amenaza por Inundación” del POT y se derogaron las Resoluciones 858 de 2013 y 1972 de 2017.

Que posteriormente fue expedida la Resolución 1631 del 9 de noviembre de 2018 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 4 “Amenaza por Inundación” del Decreto Distrital 190 de 2004”, con fundamento en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004; el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Concepto Técnico n.º CT 8423 del 26 de septiembre de 2018 emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER –, se actualizó el mapa n.º 4 “Amenaza por Inundación” del POT y derogó la Resolución 1060 de 2018.

Que mediante Auto del 30 de agosto de 2019 el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Primera, se ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución 1631 de 2018.

Que ante la suspensión de la Resolución 1631 de 2018, previo análisis jurídico se concluyó que fueron reincorporadas al ordenamiento jurídico las disposiciones de la Resolución 1060 del 19 de julio de 2018 bajo la figura de la reviviscencia de la norma.

Que las Resoluciones n.ºs 1060 y 1631 de 2018 fundan su contenido en tres situaciones:

- (i) Lo dispuesto en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004, que establece que con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan de Ordenamiento Territorial se podrán actualizar los planos oficiales del mismo, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman, en cuyo caso la Secretaría Distrital de Planeación es la competente para la adopción del nuevo plano y derogación del anterior mediante Resolución.
- (ii) Lo establecido en el inciso 2º del parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que el procedimiento para resolver las inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el POT y su cartografía oficial también es aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- (iii) Lo dispuesto en los conceptos técnicos emitidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, conforme a sus competencias en materia de gestión del riesgo.

Que la Resolución 1060 de 2018 y la Resolución 1631 de 2018, señalan: “*Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, adelantó los estudios básicos para determinar las condiciones de amenaza que establece el Decreto Nacional 1807 de 2014 “Por el cual se reglamentó el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial (...)” compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2016 (sic) “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.*”

Que la Resolución 1060 de 2018, señala: “*Que el IDIGER mediante radicado 1-2018-39858 del 16 de julio de 2018 remitió a la Secretaría Distrital de Planeación los Conceptos Técnicos CT-8174 del 11 de octubre de 2017 “Por el cual se actualiza y reemplaza la Zonificación de Amenaza por Inundación por Desbordamiento del Río Bogotá” y CT-8253 del 12 de octubre de 2017 “Por el cual se actualiza y reemplaza la Zonificación y Amenaza por Inundación por Desbordamiento del Río Bogotá, en el sector denominado “El Corzo de las localidades de Bosa y Kennedy”.*”

Que por su parte, la Resolución 1631 de 2018, señala: “*Que el IDIGER mediante radicado 1-2018-56281 del 26 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el Concepto Técnico No. CT-8423 del 26 de septiembre de 2018 “por el cual se actualiza parcialmente el CT-8174 en lo relacionado con la Zonificación de Amenaza por Inundación por Desbordamiento del río Bogotá en el sector comprendido entre el humedal Jaboque y el humedal la Conejera, en las localidades de Suba y Engativá para el área del proyecto Ciudad Río”.*”

Que el Concepto Técnico n.º CT 8174 del 11 de octubre de 2017 emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER –, señala que: “*(...) El presente concepto técnico tiene como origen, la solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, quien mediante comunicación (...) solicita “establecer y actualizar el nivel de amenaza que actualmente existe sobre el suelo urbano aferente al río Bogotá...”, solicitud realizada “en razón de las obras de adecuación hidráulica adelantadas por la CAR, para la recuperación hidráulica del río Bogotá (...) las cuales brindan nuevos elementos de análisis para efectos de la calificación de la amenaza sobre las zonas identificadas”.*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que a su vez, el Concepto Técnico n.º CT 8253 del 12 de octubre de 2017 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático señala que tiene como origen la solicitud realizada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que pidió“(…) emitir concepto respecto de la variación de la Zona de Manejo y Protección Ambiental delimitada en el plano que se adjunta, de tal manera que se evalúe la reducción y mitigación del riesgo de amenaza por inundación ante las obras de adecuación y mitigación que fueron desarrolladas en la zona de la ronda y de la ZMPA del río Bogotá, teniendo en cuenta que la Corporación estructuró el proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental de la Cuenca Media del río Bogotá, (…).”.

Que el Concepto Técnico n.º 8423 del 26 de septiembre de 2018 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático señala que tiene como origen la solicitud realizada por la Secretaría Distrital de Planeación, que indicó“(…) Como quiera que se han ejecutado diferentes obras tendientes para mitigar los riesgos y las amenazas por la inundación por desbordamiento en el área anteriormente identificada” y se solicita “emitir concepto técnico y remitir la información planimétrica correspondiente a dichos riesgos y amenazas, en las áreas no modificadas en la Resolución 1060 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación. Esto con el objeto de adelantar la actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial en dicho sector, conforme lo establecido en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004”.

Que en todo caso, los conceptos técnicos n.ºs CT-8174 del 11 de octubre de 2017 y CT 8253 del 12 de octubre de 2017 del IDIGER señalan: “El Decreto 1807 de 2014 (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, entre otras disposiciones, en su artículo 9º hace referencia a los estudios básicos para determinar las condiciones de amenaza de inundación en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

El IDIGER, en cumplimiento del Decreto 1807 de 2014 está desarrollando los estudios básicos de inundación en el marco del proyecto de “Incorporación de Gestión de Riesgos en la Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrital Capital 2016-2017” con los que se viene adelantando la actualización del Plano Normativo de Amenaza por Inundación por Desbordamiento para Bogotá y cuyos insumos sirvieron para la emisión del presente concepto técnico”. (Subrayado fuera de texto)

Que por su parte, el Concepto Técnico n.º 8423 del 26 de septiembre de 2018 del IDIGER señala: “El Decreto 1807 de 2014 (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, entre otras disposiciones, en su artículo 9º hace referencia a los estudios básicos para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



determinar las condiciones de amenaza de inundación en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

El IDIGER, en cumplimiento del Decreto 1807 de 2014 desarrolló los estudios básicos de inundación en el marco del proyecto de “Incorporación de Gestión de Riesgos en la Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrital Capital 2016-2017” con los que adelantó la actualización del Plano Normativo de Amenaza por Inundación por Desbordamiento para Bogotá.”.

A su turno, para la actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial, conforme con el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004, se previó que la Secretaría Distrital de Planeación actualizaría los planos oficiales adoptados por este Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. (...). (Subrayado fuera de texto).

Que en el concepto técnico desarrollado por la Secretaría Distrital de Planeación, titulado “Consideraciones técnicas acerca de los Estudios de amenaza por inundación en el Distrito Capital de las resoluciones 1060 y 1631 de 2018” de noviembre 23 de 2020, radicado bajo el n.º 3-2020-20368, se afirmó que:

(...) Los estudios de amenaza con los cuales se adelantó el proceso de revisión de los mapas del POT de Bogotá D.C. en 2019 debieron enmarcarse en el cumplimiento de normas nacionales que incluyen el Decreto 1807 de 2014 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015) y el Decreto 2245 de 2017, entre otros. El Decreto 1807 de 2014, que acota la inserción del riesgo en el ordenamiento territorial, incluye la necesidad de adelantar estudios de geomorfología y eventos históricos registrados, los cuales pueden ser complementados con análisis hidrológicos e hidráulicos sobre modelos digitales de terreno. En cuanto al Decreto 2245 de 2017 que define la normativa para la delimitación de rondas hidráulicas, actividad íntimamente ligada a la zonificación de amenazas por inundación, alude a la Guía técnica para la delimitación de rondas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se establece de manera explícita la obligatoriedad de llevar a cabo estudios de geomorfología aluvial en escala 1:2000”.

(...)

Estos insumos técnicos han sido definidos como fundamentales con lo cual los mapas de amenaza que fueron modificados por las resoluciones 1060 y 1631 de 2018

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

expedidas por la SDP se basaron en mapas resultantes de evaluar los componentes establecidos como complementarios.

Las resoluciones en comento resultaron de la evaluación, por parte de la autoridad distrital del riesgo, de las adecuaciones hidráulicas realizadas por la CAR en el río Bogotá, las cuales incluyen la modificación de los jarillones (estructuras longitudinales paralelas o subparalelas al río que se constituyen en realces que se construyen para evitar desbordamientos frecuentes de los ríos) existentes.

(...)

La revisión de los estudios que soportan los diseños de la adecuación hidráulica de la CAR, en lo referente a los jarillones, muestra que se consideraron estas estructuras como uniformes en cuanto a los materiales que los conforman a lo largo de los 40 kilómetros de discurrir del río Bogotá por el borde norte y occidente del Distrito Capital y no se cuenta a la fecha de realización del presente concepto, con estudios geotécnicos de las estructuras ya modificadas. Adicionalmente, no se tienen en cuenta los encadenamientos de escenarios extremos como sismos y crecientes o los fallos que puedan presentarse en estructuras como los embalses de Tominé, Neusa o Sisga en el río Bogotá ni en los de Regadera o Cantarrana en el Tunjuelo.

(...)

Por otra parte, el cambio climático, la variabilidad climática y el riesgo de desastres están estrechamente relacionados. Cada día es más evidente que el cambio en el clima ha aumentado la frecuencia, intensidad y cantidad de los eventos climáticos, lo que se traducirá en mayores amenazas tanto de inundación y deslizamientos, como de sequías y alteraciones del suelo. Lo anterior sumado a posibles escenarios de aumento de precipitación y temperatura derivados de la exacerbación de fenómenos como La Niña y El Niño, que harán más vulnerable al Distrito Capital a sufrir una mayor ocurrencia de desastres.

En ese contexto, el análisis de amenaza es un ejercicio complejo que debe considerar la dinámica natural superpuesta a las consecuencias de las intervenciones antrópicas.

La normativa colombiana para la elaboración de los estudios de riesgo y su inserción en el ordenamiento territorial ha evolucionado en el tiempo y en la actualidad, es el Decreto Nacional 1807 de septiembre 19 de 2014 (compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 de 2015) el marco que rige el contenido, la metodología y los alcances de dichos estudios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Esta norma considera dos tipos de estudios: básicos y detallados, los cuales pueden ser elaborados en suelos rurales y en suelos urbanos y de expansión urbana. Para los suelos urbanos, que son los que se encuentran en discusión para el caso de inundaciones, la escala de estudios básicos es 1:5.000 y la de los detallados es 1:2.000.

El IDIGER realizó conceptos técnicos que tratan sobre la amenaza por inundación relacionadas con desbordamientos del río Bogotá con el fin de evaluar el cambio en la amenaza que se da con la construcción de las obras de adecuación hidráulica del río Bogotá realizadas por la CAR, con énfasis en la interacción de los jarillones de la margen izquierda. No obstante, el Decreto 1807 de 2014 es claro en considerar que en lo referente a medidas de mitigación del riesgo la escala de los estudios debe ser detallada y que no solamente se debe considerar desbordamiento sino también los encharcamientos.

(...)

Si bien desde algunas perspectivas puede afirmarse que en una zona intervenida con obras no es necesario realizar estudios geomorfológicos, las incertidumbres sobre la manera en que efectivamente se construyeron los jarillones o la existencia de algunos tramos donde la adecuación hidráulica no incluye la continuidad de los jarillones (por ejemplo, en la calle 13) o detonantes de eventuales fallas en las obras civiles como la sismicidad en Bogotá y con el escenario hidrometeorológico de las próximas décadas marcado por el cambio y la variabilidad climática hacen necesario enmarcar las decisiones en los principios de precaución y de prevención.

(...)

El contexto planteado lleva a la conclusión de que deben complementarse los estudios de amenaza incluyendo componentes que son necesarios para establecer la amenaza en escenario de falla de los jarillones que hacen parte de la adecuación hidráulica. La realización de estudios de geomorfología aluvial a escala 1:5000 o más detallada y la evaluación de eventos históricos de inundación que se encuentren espacializados son los insumos mínimos definidos por la normativa nacional, la cual da lugar a mapas de amenaza cualitativa que pueden ser complementados con análisis hidrológicos e hidráulicos para obtener las áreas de amenaza que deben ser categorizadas en baja, media y alta. De igual manera es necesario, dado que ya existen obras de mitigación del riesgo, el análisis de escenarios con falla de jarillones que permitan definir el riesgo residual.

La modificación de mapas de la temática de riesgos que hace parte del POT debe hacerse con escala de detalle (Dec. 19 de 2012, Art. 190, Par. 3 y Dec. 1807 de 2014,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Art. 21) pues la escala básica no genera un alcance que soporte decisiones de fondo como el establecimiento de zonas de riesgo mitigable o no mitigable, el emplazamiento de obras de mitigación y el reasentamiento (Dec. 1807 de 2014, Art. 20). La escala de detalle permite detectar, evaluar y modelar las obras de mitigación de riesgo que han sido diseñadas o construidas por las diferentes entidades responsables de los procesos de adecuación hidráulica de los ríos de la ciudad.

(...)

La necesidad de desarrollar aspectos principales exigidos por la normativa nacional (Decreto 1807 de 2014) tales como la geomorfología aunada con el hecho de haber eliminado las franjas de amenaza en la mayor parte de las llanuras de inundación del río Bogotá a pesar de que tanto el concepto 8174 de 2017 como las consideraciones de la CAR plantean que el riesgo se reduce pero no desaparece, la no modelación de fallas de los jarillones y los antecedentes de inundación por mecanismos complejos de encharcamientos en zonas de Bosa como El Recreo (por fallas en las estaciones elevadoras en escenarios de crecientes), lleva a la necesidad de adelantar estudios detallados para la toma de decisiones de fondo en zonas aledañas al río. Si bien las estructuras hidráulicas han sido mejoradas, no pueden ser planteadas como estructuras infalibles pues la historia de su construcción demuestra que contienen dentro de ellas partes de los jarillones originales construidos a lo largo del siglo XX y que por tanto deben realizarse, en el marco de los principios de precaución y prevención, el estudio de dichos jarillones como estructuras no homogéneas ni invariables a lo largo de los 40 km de recorrido del río Bogotá a lo largo del Distrito Capital.

(...)

En cuanto a la inclusión de este ítem fundamental en los estudios del Idiger, es evidente de la revisión de los Conceptos técnicos 8174 de 2017 y 8423 de 2018 hecha por los técnicos de la SDP, que la geomorfología no fue incluida en la metodología de trabajo para la generación de los mapas de amenaza por inundación.

Si bien los conceptos técnicos del Idiger versaron sobre desbordamiento, la normativa vigente solicita también el análisis de inundaciones por encharcamiento. Es importante anotar que la normativa vigente no se refiere a la geomorfología como un insumo opcional sino que es un mínimo no soslayable.

(...)

Actualmente, el mapa de amenaza por inundación del distrito, está dado por la Resolución 1060 de 2018, la cual elimina la amenaza por inundación de gran parte de las zonas aledañas del Río Bogotá desde la desembocadura del Río Tunjuelo hasta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el humedal Jaboque, dejando únicamente con categoría de amenaza alta y media aquellas zonas correspondientes a los cauces de los ríos y canales. Dado que este mapa se basa en eventos de inundación asociados a desbordamiento del Río Bogotá y no considera los diferentes eventos ocurridos en la llanura de inundación asociados a otros procesos, elimina la amenaza de zonas en donde se presentan eventos de forma recurrente, abriendo la posibilidad de que se puedan ocupar lugares en donde la historia muestra que se tendrán problemas de encharcamientos e inundaciones a futuro.

(...)

Es claro tanto de los conceptos del Idiger como de afirmaciones de la CAR, que los jarillones no son infalibles, por ejemplo, el concepto técnico 8174 de 2017 incluye el siguiente texto:

“Considerando que las medidas estructurales implementadas reducen el riesgo más no lo eliminan y teniendo en cuenta las características morfológicas del terreno aferente al río Bogotá, que evidencian un nivel inferior a la cota media del mismo, la CAR deberá contar con los análisis de riesgo respectivos, para garantizar que no se presentarán cambios negativos en la condición de amenaza” (subrayado fuera de texto).

Esta afirmación está en concordancia con el pronunciamiento de la CAR de febrero de 2016, donde se lee: “(...) las obras objeto de la Adecuación Hidráulica mencionada ofrecen factores de seguridad razonables contra posibles desbordes que puedan sucederse al paso de crecientes, teniendo en cuenta periodos de retorno apropiados. Así mismo contra posibles fallas geotécnicas de los jarillones que puedan ocasionarse con niveles altos en el cauce. No obstante la disminución del riesgo que produce (sic) las obras de adecuación es importante tener en cuenta, que este riesgo, aunque en menor grado, seguirá existiendo, máxime cuando se trata de considerar la ubicación de centros urbanos o suburbanos en las zonas aledañas al río (...)” (Cursiva en texto, subrayados fuera de texto).

Además, no se cuenta con los análisis de riesgo específicos que, de acuerdo con el Decreto 2157 de 2017 que reglamenta el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, son responsabilidad de las entidades que realizan macroproyectos como el de adecuación hidráulica del río Bogotá. Dichos análisis pueden garantizar a la administración distrital que no se presentarán cambios negativos en la condición de amenaza.

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Con estas claridades, las decisiones tomadas por la SDP respecto a eliminar casi totalmente la amenaza por inundación del río Bogotá, no se atiende a los principios de precaución y prevención que deben regir la gestión del riesgo.

(...)

Al tratarse de obras de mitigación del riesgo cuya funcionalidad debe ser vista desde el punto de la reducción del riesgo y no de la eliminación del mismo se considera que los cambios en los mapas de amenaza, particularmente si reducen o eliminan franjas de amenazas medias y altas por inundación, deben contemplar los escenarios de falla de estos elementos de mitigación del riesgo, teniendo en cuenta además que algunos de estos no habían sido construidos para la fecha de la elaboración de los conceptos técnicos del Idiger como es el caso del tramo entre Puente La Virgen y La Conejera.

Dado que no se contaba con estudios o información que asegure que el nivel de protección de los jarillones es del 100%, y teniendo en cuenta que el escenario de una inundación que supere las condiciones de diseño de los Jarillones tendrá siempre una probabilidad de ocurrencia, se considera que independiente a los resultados que arrojen los análisis de riesgo en manos de la Corporación Autónoma Regional – CAR, es necesario que los modelos de inundación contemplen un escenario de falla de las estructuras no solo con la finalidad de delimitar las zonas de amenaza sino también con el fin de pronosticar adecuadamente el tiempo de reacción a tal eventualidad”.

Que con base en lo previamente señalado, se tiene que las Resoluciones 1060 y 1631 de 2018 al actualizar el Mapa n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 se fundaron en lo señalado en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual establece que con base en los actos administrativos que desarrollen el POT se podrán actualizar los planos oficiales del mismo, y en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, conforme al cual se posibilita la precisión de la cartografía oficial del POT cuando se cuente con los estudios de detalle que permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos; basando su decisión en los Conceptos Técnicos CT-8174 del 11 de octubre de 2017 y CT 8253 del 12 de octubre de 2017 del IDIGER.

Que sin embargo, de los CT-8174 del 11 de octubre de 2017 y CT 8253 del 12 de octubre de 2017 del IDIGER se evidenció que no contienen los estudios básicos de riesgo para la incorporación gradual de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, como se afirma en la Resolución 1060 de 2018, dado que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los mismos conceptos identifican que el IDIGER se encuentra realizando dichos estudios para la actualización del Plano Normativo de Amenaza por Inundación por Desbordamiento para Bogotá y que los insumos de dicho estudio sirvieron para la emisión del concepto técnico; es decir, que no son esos conceptos los estudios básicos de riesgo.

Que en todo caso, de contar con dichos estudios básicos de riesgo, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, estos aplican para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y no para los que se encuentran en ejecución, como es el caso del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que las Resoluciones 1060 y 1631 de 2018 se fundaron igualmente en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 que, como se indicó, posibilita la precisión de la cartografía oficial del POT cuando se cuente con estudios de detalle, los cuales no se presentaron en los Conceptos Técnicos CT-8174 y CT 8253 de 2017 y CT 8423 de 2018 del IDIGER, que fueron emitidos a solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Planeación, respectivamente, para actualizar el nivel de amenaza que existe sobre el suelo urbano aferente al río Bogotá por las obras de adecuación hidráulica adelantadas por la CAR, para la recuperación hidráulica del río Bogotá y respecto de la variación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental para evaluar la reducción y mitigación del riesgo de amenaza por inundación ante las obras de adecuación y mitigación que fueron desarrolladas en la zona de la ronda y de ZMPA del río Bogotá y para la actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial en las áreas no modificadas en la Resolución 1060 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación, según corresponde.

Que en este sentido, la Resolución 1060 al actualizar el Mapa n.º 4 del Decreto 190 de 2004 no contó con los estudios básicos de riesgo como lo señala dicho acto. A su vez, las Resoluciones 1060 y 1631 de 2018 tampoco contaron con los estudios de detalle para realizar la actualización cartográfica en los términos del Decreto Ley 019 de 2012.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en este orden de ideas, se considera necesario corregir la imprecisión contenida en las Resoluciones 1060 y 1631 de 2018 por haber sido expedidas sin contar con los insumos técnicos y jurídicos que se requerían para adelantar tales actuaciones.

Que finalmente, en relación con la derogatoria de actos administrativos, la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2011, sobre la derogación de actos administrativos señaló: *“La derogación tiene como función “dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior”, que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas (Sic), por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, “sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo”.*

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del 8 de marzo de 2019 (Rad. n. 68001-23-31-000-2010-00460-01 [22290]) ha señalado sobre la derogatoria de los actos administrativos que: *“(…) como lo ha precisado la jurisprudencia en el contexto de la derogatoria de actos administrativos generales, dicha figura jurídica surte efectos hacia el futuro y, por tanto, no puede restablecer, per se, el ordenamiento jurídico eventualmente quebrantado por la aplicación de la norma derogada, sino que simplemente termina su vigencia, sin afectar la presunción de legalidad connatural al acto administrativo y que solo se pierde por la declaratoria judicial de nulidad, en el marco de un juicio de validez que examine las circunstancias de hecho y de derecho vigentes al momento en que dicho acto se expide.”.*

Que conforme lo señalado anteriormente, se evidencia que las disposiciones contenidas en las Resoluciones n.ºs 1060 y 1631 de 2018 no cumplen con los requisitos para la actualización del mapa n.º 4 *“Amenaza por inundación”* adoptado en el Decreto Distrital 190 de 2004, por lo que es necesaria la derogatoria de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

Artículo 1-. Derogatoria. Derogar las Resoluciones n^{os} 1060 y 1631 de 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

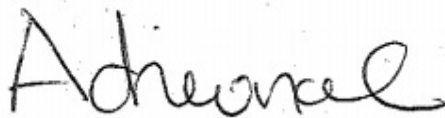
Artículo 2-. Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos realizar la actualización del Mapa n.º 4 “Amenaza por inundación” conforme lo dispuesto en el artículo anterior y actualizar el nivel de información “Amenaza inundación” en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – de la SDP, conforme al Mapa Temático “Amenaza por inundación” el cual se anexa a la presente resolución.

Artículo 3-. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT –; deroga las Resoluciones N.ºs 1060 y 1631 de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias, y será publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de diciembre de 2020.



Adriana Cordoba Alvarado
Despacho - Secretaria Distrital de Planeación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 20

Anexos: No

No. Radicación: 3-2020-21336

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1652456 Fecha: 2020-12-03 11:26

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Aprobaron: Marcela Márquez Arenas
Asesora del Despacho
Jorge Ramírez Hernández
Asesor del Despacho
Antonio José Avendaño Arosemena
Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos
Liliana Ricardo Betancourt
Subsecretaria de Planeación Territorial
Ángela Rocío Díaz Pinzón
Subsecretaria Jurídica

Revisaron: Yohana Andrea Montaña Ríos
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Charles Alfonso López Castro
Director de Información, Cartografía y Estadística
Germán Melo García
Director de Ambiente y Ruralidad
Carlos Andrés Tarquino Buitrago
Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial
Edgar Andrés Figueroa
Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial
Julio Fierro Morales
Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial
María del Pilar García Pachón
Asesora contratista Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*